

PROTOCOLO PARA EL RELACIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD CON SECTORES

Tabla de contenido

PROTOCOLO PARA EL RELACIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD CON SECTORES	1
1. ANTECEDENTES	1
2. PRINCIPIOS	2
3. MODALIDADES QUE DAN ORIGEN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ANTE LA COMISIÓN DE LA VERDAD	3
4. OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN	4
5. PUESTA EN MARCHA DE LA PARTICIPACIÓN	4
5.1. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE TRABAJO	4
5.2. ACOMPAÑAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN	5
5.3. MODALIDADES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD	5
6. REGLAS DE EXTRAJUDICIALIDAD	6
7. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE GESTIONA	7
8. CONTRIBUCIONES DE INFORMACIÓN	7
8.1. VOLUNTARIEDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN	8
8.2. FACULTAD PARA ADOPTAR DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN	9
9. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	9

1. ANTECEDENTES

El Acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017 incorporó en la Constitución Política el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del cual hace parte la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (LA COMISIÓN), órgano temporal y de carácter extrajudicial que busca el esclarecimiento histórico, social y ético del conflicto, sus hechos, las víctimas y las dinámicas de la violencia colectiva, en sus objetivos de ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad, promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes

participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y promover la convivencia y la no repetición en los territorios.

Posteriormente, con el Decreto ley 588 del 5 de abril de 2017, se definió LA COMISIÓN como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, extrajudicial, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración a partir de noviembre de 2018.

Concretamente, los artículos 11 y 13 del citado decreto ley determinaron que el mandato puntual de LA COMISIÓN es esclarecer y promover el reconocimiento de prácticas y hechos que reflejen patrones o tengan un carácter masivo que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales relacionadas con los sindicalistas, comerciantes, agricultores, ganaderos, empresarios, empresarias, entre otros, y las consecuencias que tuvo el conflicto en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

De manera precisa, se ordena reconocer en clave de no repetición el fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual y colectiva como procesos de transformación colectiva de las instituciones a lo largo del conflicto.

2. PRINCIPIOS

Voluntariedad: LA COMISIÓN debe establecer las condiciones para que las contribuciones de información y entrega de archivos para el esclarecimiento de la verdad se efectúen bajo condiciones de voluntariedad, consentimiento expreso, libre e informado.

Centralidad de las víctimas: Los esfuerzos de LA COMISIÓN deben estar centrados en garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo ello debe contribuir, además, a la transformación de sus condiciones de vida.

Confidencialidad: La adopción de políticas de confidencialidad por parte de LA COMISIÓN tiende a garantizar el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la intimidad y el buen nombre de quienes aportan información a LA COMISIÓN, así como de quienes participan de sus actividades o trabajan en ella como servidores, contratistas o asesores. De otra parte, es un incentivo a la participación ante la entidad y la obtención de información veraz y de calidad.

Protección de la identidad: De conformidad con el principio de confidencialidad y en los casos que se requiera, LA COMISIÓN debe adoptar los procedimientos necesarios para asegurar el anonimato de las personas que proporcionen información, de modo que la eventual publicación de información no ponga en riesgo ni vulnere los derechos de las

personas u organizaciones que contribuyan con información. Ello aplica especialmente frente a información acerca de casos de violencias sexuales.

Seguridad: La Comisión de la Verdad debe valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, en consulta con los participantes, debe tomar las medidas pertinentes y, si es el caso, coordinar con las autoridades competentes la protección de las personas para el cumplimiento de sus funciones. La entidad competente debe informar periódicamente las medidas de protección adoptadas¹.

Máxima divulgación: El acceso a la información es un derecho fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones².

Recepción de información: Con el fin de maximizar las medidas de seguridad de la información, tales como trazabilidad, cifrado, autorizaciones de acceso, almacenamiento, procesamiento, inventariado, recuperación y demás procesos propios de la gestión de la información recibida y producida, LA COMISIÓN debe promover la recepción de información en formato digital³.

Máxima protección de archivos: Los archivos de LA COMISIÓN hacen parte del patrimonio documental de la Nación; son en potencia bienes de interés cultural. Por lo tanto, en su necesidad de aplicar todos los procesos de gestión documental, LA COMISIÓN debe adaptarse a las necesidades propias del tratamiento de archivos de derechos humanos para garantizar su ulterior consulta, reserva en los casos en que corresponda, autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

3. MODALIDADES QUE DAN ORIGEN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ANTE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

La participación de los diferentes sectores ante LA COMISIÓN puede tener como origen: (i) La manifestación de voluntad del propio interesado; (ii) Una convocatoria particular de LA COMISIÓN y su aceptación por parte de la persona, natural o jurídica, convocada; (iii) Una providencia de la JEP que ordene a una persona sometida a su jurisdicción a contribuir a la verdad ante LA COMISIÓN.

Con el fin de garantizar la seguridad, integridad, vida y buen nombre del convocado, así como el óptimo desempeño de sus actividades, LA COMISIÓN puede realizar convocatorias de manera confidencial.

¹ Decreto Ley 588 de 2017, Art. 13, numeral 12.

² Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 2013, apartado 3.1.4.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-271 de 2013.

4. OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN

La información aportada dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo debe ser relevante para esclarecer⁴: 1) Graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo; 2) Responsabilidades colectivas del Estado, el gobierno y demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier grupo que haya tenido participación en el conflicto; 3) El impacto humano y social del conflicto en la sociedad de manera diferenciada y por grupos poblacionales, sociales, económicos; 4) El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y funcionamiento de la democracia, los partidos y movimientos políticos y sociales; 5) El impacto que tuvo el conflicto sobre los combatientes y sus familias; 6) El contexto histórico, los orígenes y sus múltiples causas, de acuerdo con la Comisión Histórica del Conflicto; 7) Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto; 8) El desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, las guerrillas y grupos paramilitares; 9) El fenómeno del paramilitarismo, sus causas y formas de manifestación; 10) El desplazamiento forzado y despojo de tierras; 11) La relación entre el conflicto y los cultivos ilícitos, el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico; 12) Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y experiencias de resiliencia; 13) Los procesos de transformación positiva.

5. PUESTA EN MARCHA DE LA PARTICIPACIÓN

Inicio. El proceso inicia con el ofrecimiento de verdad a través del enlace asignado por LA COMISIÓN como canal oficial. Sin embargo, solo hasta la suscripción del respectivo plan de trabajo se da por oficializada la participación ante LA COMISIÓN.

Plan de trabajo. El participante debe comprometerse a cumplir con el plan de trabajo que para su caso se acuerde con LA COMISIÓN. Este plan debe ser claro, específico y programático, tiene que ser acordado con el participante y no puede contradecir la metodología adoptada por LA COMISIÓN. La coordinación, comunicación y contacto entre el participante y la entidad se debe llevar a cabo, de manera exclusiva, a través del enlace asignado por LA COMISIÓN.

Claro y programático. El cumplimiento del plan de trabajo por parte del participante implica su compromiso de actuar con honestidad y transparencia. El plan de trabajo debe especificar, al menos: (i) Asuntos respecto de los cuales el participante aportará información; (ii) Tipo de actividades mediante las cuales se aportará información; (iii) Etapas del plan de trabajo; (iv) Cronograma que relacione lo dispuesto en (i), (ii) y (iii).

5.1. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE TRABAJO

En desarrollo del plan de trabajo, LA COMISIÓN formulará preguntas, comparará información y adelantará actividades de investigación propias del cumplimiento de su

⁴ Decreto 588 de 2017, Art. 11.

mandato, especialmente aquellas tendientes al esclarecimiento de patrones descriptivos, contextos explicativos y dinámicas del conflicto en los territorios.

En caso de que en alguno de sus eventos LA COMISIÓN reciba contra el participante acusaciones o información que lo vinculen con circunstancias o hechos del conflicto armado y afecten el derecho a su buen nombre, la entidad debe proceder a convocarlo, con el fin de que ejerza su prerrogativa de ser escuchado y de pronunciarse al respecto⁵. Si la información o acusación se recibe confidencialmente, LA COMISIÓN debe mantener las condiciones de confidencialidad en las que fue aportada dicha información, en la medida que esté en riesgo la seguridad de quien la aporta.

En todas las etapas del proceso, LA COMISIÓN debe escuchar y mantener un diálogo permanente con el participante, orientado a profundizar la información que reciba, tanto en desarrollo del plan de trabajo como en el de actividades ajenas propias del cumplimiento de su mandato.

5.2. ACOMPAÑAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Durante el proceso de contribución de información ante LA COMISIÓN, desde las actividades exploratorias de la participación hasta la culminación del plan de trabajo, el participante puede contar con el acompañamiento de una organización sin ánimo de lucro, agremiación, asociación o universidad. Este acompañamiento debe limitarse a promover el acercamiento, facilitar el diálogo entre el participante y LA COMISIÓN, contribuir a la construcción de confianza y proponer elementos conceptuales u operativos útiles para el adecuado cumplimiento del presente protocolo.

5.3. MODALIDADES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD

El proceso finaliza con la culminación del plan de trabajo acordado. No obstante, el participante puede interrumpirlo en cualquier momento. En este caso, el plan de trabajo se determina como “inconcluso por decisión del participante”.

La decisión de no continuar con la participación ante LA COMISIÓN debe estar fundada y notificada a LA COMISIÓN por los medios oficiales. LA COMISIÓN debe guardar confidencialidad acerca de esta decisión en la medida en que sean aplicables las excepciones de acceso a la información dispuestas por los artículos 18, 19 y 21 de la Ley estatutaria 1712 de 2014, y según las condiciones de confidencialidad y tratamiento exclusivo de la información por parte de servidores y dependencias autorizadas a las que se refiere el Artículo 18 del Decreto ley 588 de 2017.

⁵“Cuando se remite información que pueda contener señalamientos contra una persona, resulta plenamente acorde con la Constitución que se salvaguarde el derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.) y, en tal sentido, se le permita ejercer su prerrogativa de pronunciarse al respecto ante la CEV”. Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, apartado 158.

LA COMISIÓN no puede guardar confidencialidad sobre la decisión de cesar la participación cuando la participación haya sido producto del compromiso del participante con el régimen de condicionalidad de la JEP. En este caso, la entidad debe informar a la JEP sobre la participación de las personas sujetas a su jurisdicción.

6. REGLAS DE EXTRAJUDICIALIDAD

Criterio de integralidad del SIVJRN. Las autoridades judiciales contribuyen con información a LA COMISIÓN y cuentan con la garantía de que no verán afectadas sus actuaciones por hacerlo. La información recibida de autoridades judiciales u organismos de investigación no pierde su carácter probatorio en las respectivas actuaciones en las que obra.

Prohibición de traslado de información. LA COMISIÓN no puede trasladar a ninguna autoridad judicial, incluida la JEP, la información que reciba o produzca. A su vez, dichas autoridades no pueden requerirle dicha información a la entidad.

Inmunidad. La información aportada a LA COMISIÓN por una persona natural no puede dar lugar a imputaciones penales en su contra⁶.

Valor probatorio de la información: La información que produzca⁷ o recaude⁸ LA COMISIÓN en desarrollo de las actividades propias de su mandato carece de valor probatorio en futuras actuaciones judiciales penales tendientes a establecer responsabilidades. Esta regla general es complementada por las siguientes reglas específicas:

1. Los testimonios rendidos por una persona ante LA COMISIÓN, ya sea de manera verbal o escrita, carecen de valor probatorio en actuaciones administrativas o judiciales penales en contra de quien los rinde, y en contra de terceros allí mencionados.
2. Los testimonios a los cuales accede LA COMISIÓN mediante cualquier modalidad, a través de cualquier soporte (papel, documento electrónico, formato de imagen, audio, video, o cualquier otro medio) y que obran en actuaciones judiciales en calidad de evidencias probatorias conservan su valor probatorio.

⁶“La norma consagra una suerte de inmunidad a favor de quien asista a la CEV y, según se desprende de su finalidad, en relación con su propia comparecencia, es decir, respecto de lo que manifieste o las informaciones que suministre en su testimonio”. Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, apartado 145.

⁷Información producida es todo aquel resultado de sus labores, tal como documentos, reportes o el informe final.

⁸ Información recaudada (testimonios, entrevistas, archivos, informes, bases de datos, etc.) es toda información a la cual tenga acceso LA COMISIÓN en cumplimiento de su mandato, a través de las diferentes modalidades de acceso.

Réplica. Cuando se remita a LA COMISIÓN información que pueda contener señalamientos contra una persona, se le debe permitir ejercer su prerrogativa de pronunciarse al respecto ante LA COMISIÓN⁹.

7. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE GESTIONA

De conformidad con lo establecido por el Decreto ley 588 de 2017, LA COMISIÓN tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar voluntariedad y confidencialidad del aporte o recaudo de información.
- b) Garantizar la adecuada conformación del archivo de información, en condiciones óptimas de recolección, almacenamiento, inventariado, consulta, preservación y demás cualidades, acorde a las reglas archivísticas.
- c) Garantizar especialmente la preservación de la información.
- d) Definir las condiciones, responsabilidades y entidad encargada de la gestión de sus archivos una vez finalice el término de su mandato.
- e) Garantizar, tanto en los procesos de archivo como de divulgación, la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 588 de 2017 y la Ley 1581 de 2012.
- f) Llevar a cabo periódicamente actividades de rendición de cuentas sobre ejecución de recursos y actividades.
- g) Garantizar, en coordinación con las entidades del Estado, la seguridad personal de quienes trabajan, colaboran y participan en las actividades de la entidad, tomando especiales recaudos acerca de la confidencialidad de la información que gestiona la entidad.
- h) Garantizar la legítima reserva legal de la información a la que acceda la entidad y verificar sus requisitos de legalidad.
- i) Definir los mecanismos de solicitud de información en virtud de la facultad que le asiste de acceder a toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su mandato.

8. CONTRIBUCIONES DE INFORMACIÓN

Las contribuciones de información a LA COMISIÓN deben hacerse en condiciones de voluntariedad, consentimiento expreso, libre e informado.

⁹“Mecanismo para llevar a cabo la verificación de la calidad de la información que reciba y los criterios probatorios, grados de verificación y modo general de apreciación de las declaraciones, así como de todas las pruebas que acopie. De la misma manera, debe fijar las pautas y la manera para que las personas señaladas en las declaraciones como responsables de haber cometido crímenes u otras conductas susceptibles de afectar su buen nombre tengan la posibilidad de manifestarse al respecto”. Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, apartado 217.

8.1. VOLUNTARIEDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN

LA COMISIÓN realizará a los participantes entrevistas individuales o colectivas, según las modalidades de la guía de entrevistas diseñadas por LA COMISIÓN.

Consentimiento informado. Previamente, de manera expresa, libre y suficientemente informada, la persona que va a ser entrevistada debe otorgar su consentimiento. Ello debe quedar registrado en la suscripción del documento respectivo que le presente LA COMISIÓN.

Revocatoria del consentimiento informado. La revocatoria del consentimiento por parte de la persona entrevistada debe ser comunicada a LA COMISIÓN de manera clara y expresa. Cuando la revocatoria se comunica en el transcurso de una sesión de entrevista, esta debe interrumpirse. En este caso, o cuando la decisión se toma inmediatamente después de culminar la sesión, la información suministrada hasta el momento de la comunicación de la revocatoria no puede ser usada por LA COMISIÓN, a menos que así lo autorice el entrevistado.

Cuando la revocatoria se comunica después de que la información aportada ya ha empezado a ser usada¹⁰ por LA COMISIÓN, la revocatoria no producirá efectos sobre el uso que LA COMISIÓN le dé a la información aportada¹¹.

Por disposición de las leyes colombianas¹², LA COMISIÓN no puede proceder a destruir información relevante para el cumplimiento de su mandato sin incurrir en faltas administrativas y penales. Por el contrario, la ley le impone el deber de constituir, custodiar y preservar, en las condiciones de confidencialidad que se pacten con la ciudadanía, un archivo para la memoria histórica¹³. No hacerlo constituye un desconocimiento de la ley colombiana y de los compromisos internacionales suscritos por el Estado en materia de Derechos Humanos.

Respecto a la información aportada, en lo que resulte aplicable, LA COMISIÓN debe mantener la restricción de acceso a la información exceptuada por daño a derechos de personas naturales o jurídicas y a aquella exceptuada por daño a los intereses públicos, en los términos aplicables de los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia¹⁴.

¹⁰ Procesada, es decir, almacenada en el Sistema de Información Misional, transcrita, etiquetada, etc.

¹¹ Decreto ley 588 de 2013, artículo 11.

¹² Ley 1712 de 2014, de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley 594 de 2000, General de Archivos, Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único, Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano; Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1

¹³ “[La Comisión de la Verdad,] por medio de la instancia depositaria de sus archivos, establecerá las condiciones e implementará los protocolos para que las contribuciones de información y archivos para el esclarecimiento de la verdad se efectúen bajo condiciones de voluntariedad, consentimiento expreso, libre e informado, tratamiento exclusivo de la información por parte de las dependencias o servidores públicos autorizados, difusión de la información en los términos en los que se pacten con la ciudadanía y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012”. Decreto ley 588 de 2017, parágrafo del Art. 18.

¹⁴ Ley estatutaria 1712 de 2014, Art. 12.

8.2. FACULTAD PARA ADOPTAR DIFERENTES MODALIDADES DE CONTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN

En el marco de la facultad de suscribir acuerdos de voluntades (contratos, acuerdos, convenios, protocolos, etc.) para el acceso a la información por parte de LA COMISIÓN, la entidad puede establecer o pactar diferentes modalidades de contribución de información.

Las reglas de estas modalidades no pueden apartarse de las disposiciones del Decreto ley 588 de 2017, y deben responder al criterio de centralidad de las víctimas y al derecho a la igualdad de quienes participan en las actividades de LA COMISIÓN. Además, deben garantizarles a quienes participan confidencialidad, seguridad y el cumplimiento de acciones afirmativas propias de los enfoques diferenciales adoptados por LA COMISIÓN.

9. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos de autor. Quien desee hacer una contribución de información documental, cualquiera sea su formato, autoriza a LA COMISIÓN a usar, sin contraprestación alguna, esta información para el cumplimiento pleno de su mandato y funciones.

Preservación de archivos. Producto de sus actividades, LA COMISIÓN tiene expresas obligaciones de conformar, custodiar, preservar y legar un archivo público que contribuya a la reconstrucción de la memoria histórica de la sociedad colombiana. No obstante, LA COMISIÓN también tiene la facultad de establecer condiciones de tratamiento exclusivo de la información por parte de sus servidores, así como de divulgar la información en los términos que se pacten con la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley 588 de 2017.